



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

P U N T O D E A C U E R D O

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A REVISAR LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y REMITIR A ESTE CONGRESO LA PROPUESTA TÉCNICA Y PRESUPUESTARIA NECESARIA PARA GARANTIZAR PROGRESIVAMENTE QUE NINGUNA REMUNERACIÓN SEA INFERIOR AL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quien suscribe, Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 99, fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

1.- ANTECEDENTES

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente los derechos laborales de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y las alcaldías de la Ciudad de México.

En particular, el artículo 10, apartado C, numeral 6, de la Constitución local establece que las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador que no podrá ser menor al doble del salario mínimo general vigente



en el país, en los términos reconocidos por la propia Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este mandato constitucional constituye una obligación vigente para las autoridades de la Ciudad de México, cuya plena efectividad, conforme al principio de progresividad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe alcanzarse mediante la revisión y actualización de los tabuladores de sueldos y salarios, sujeta a los procedimientos administrativos y presupuestarios previstos en el orden jurídico vigente.

El artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México estableció que las disposiciones relativas a los derechos y relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus personas trabajadoras entrarían en vigor el 31 de agosto de 2024. Dicho plazo ha transcurrido, por lo que corresponde a las autoridades competentes valorar y materializar el mandato constitucional dentro del marco normativo, administrativo y presupuestario aplicable.

Para 2026, el salario mínimo general vigente asciende a \$315.04 pesos diarios. En consecuencia, el doble del salario mínimo general equivale a \$630.08 pesos diarios y, como parámetro mensual de referencia calculado sobre treinta días, a \$18,902.40 pesos.

CUADRO DE REFERENCIA

Concepto	Monto	Referencia
Salario mínimo general vigente 2026	\$315.04 diarios	CONASAMI / DOF
Doble del salario mínimo general vigente	\$630.08 diarios	Artículo 10, apartado C, numeral 6, Constitución CDMX
Equivalente mensual estimado	\$18,902.40 mensuales	Cálculo de referencia: \$630.08 x 30 días

Nota: el equivalente mensual se utiliza como parámetro de contraste para identificar la brecha entre los tabuladores vigentes y el estándar constitucional, sin sustituir las reglas presupuestarias y de determinación de remuneraciones aplicables.



La evidencia documental revisada corresponde a los tabuladores de sueldos del personal técnico operativo del sector central, vigentes a partir del 1 de enero de 2025 y emitidos en abril de 2025 por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas. Los documentos comprenden las categorías de confianza, base y base sindicalizado.



EVIDENCIA DE LOS TABULADORES VIGENTES

Categoría	Niveles incluidos	Menor total mensual bruto	Mayor total mensual bruto	Brecha frente a \$18,902.40
Confianza	80 a 190	\$8,626.00	\$15,977.00	\$10,276.40 a \$2,925.40
Base	89 a 199	\$8,626.00	\$15,977.00	\$10,276.40 a \$2,925.40
Base sindicalizado	89 a 199	\$9,701.00	\$17,046.00	\$9,201.40 a \$1,856.40

De la revisión de estos instrumentos se advierte que todos los niveles contenidos en los tres tabuladores presentan un total mensual bruto inferior al parámetro mensual de referencia de \$18,902.40. A manera de ejemplos verificables, el nivel 80 del tabulador de confianza y el nivel 89 del tabulador de base registran \$8,626.00 mensuales brutos; mientras que el nivel 199 del tabulador de base sindicalizado, aun siendo el monto más alto entre los documentos aportados, registra \$17,046.00 mensuales brutos.

Los propios tabuladores precisan que sus importes constituyen la percepción mensual bruta por jornada completa; que las prestaciones económicas se calculan por separado; que cualquier modificación a la estructura del catálogo y tabulador se encuentra sujeta a autorización administrativa; y que el costo de su aplicación debe cubrirse con los recursos autorizados y con apego al Presupuesto de Egresos vigente. Estas reglas confirman la necesidad de una ruta técnica y presupuestaria, sin desvirtuar la exigibilidad del derecho constitucional.

Cabe señalar que, de acuerdo con el análisis presupuestal del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México sobre el gasto público local, el capítulo de servicios personales concentra una proporción relevante del gasto corriente del sector público. Esta circunstancia no invalida la exigencia constitucional, pero confirma la necesidad de un análisis técnico de impacto, gradualidad y reasignación presupuestaria que permita avanzar en su cumplimiento sin afectar la continuidad de los servicios públicos.



2.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de las personas trabajadoras de las instituciones públicas de la Ciudad a contar con un salario remunerador no menor al doble del salario mínimo general vigente, conforme a su artículo 10, apartado C, numeral 6.

SEGUNDO. Que dicho mandato debe materializarse bajo el principio de progresividad de los derechos humanos y mediante los procedimientos administrativos, técnicos y presupuestarios previstos en el orden jurídico.

TERCERO. Que el parámetro salarial aplicable y su equivalente mensual de referencia se encuentran desarrollados en el cuadro incluido en el apartado de antecedentes, por lo que resulta innecesario reproducir nuevamente las cifras en los presentes considerandos.

CUARTO. Que los tabuladores oficiales de confianza, base y base sindicalizado aportados como evidencia contienen niveles cuyo total mensual bruto es inferior al parámetro constitucional de referencia, lo que acredita la necesidad de una revisión integral y actualizada.

QUINTO. Que la política salarial de la Administración Pública local debe observar legalidad, progresividad, suficiencia presupuestaria, transparencia, racionalidad del gasto y respeto a la dignidad de las personas trabajadoras.

SEXTO. Que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, conducir la administración de personal, la programación y presupuestación del gasto en servicios personales, así como formular las propuestas técnicas relacionadas con los tabuladores.

SÉPTIMO. Que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno presentar al Congreso el proyecto de Presupuesto de Egresos y, en su caso, las propuestas y previsiones necesarias para modificar la política salarial de la Administración Pública local.

OCTAVO. Que corresponde al Congreso de la Ciudad de México aprobar el Presupuesto de Egresos y los tabuladores desglosados de remuneraciones, por lo que cualquier actualización definitiva debe respetar la distribución constitucional de competencias.



NOVENO. Que la falta de correspondencia entre los tabuladores vigentes y el parámetro constitucional exige que las autoridades competentes identifiquen la totalidad de niveles, categorías, plazas y personas potencialmente afectadas, así como el impacto presupuestario y la ruta gradual de cumplimiento.

DÉCIMO. Que la publicidad de los tabuladores debe permitir conocer, por plaza y nivel, el sueldo base, las asignaciones adicionales, las percepciones ordinarias y extraordinarias, el total bruto y neto, y el número de plazas, conforme a estándares de desglose identificados como buena práctica de transparencia institucional por organizaciones especializadas en evaluación presupuestal.

DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México ha transcurrido, por lo que procede valorar la aplicación del artículo 10, apartado C, numeral 6, conforme al marco constitucional vigente y a las atribuciones de cada autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2019, reconoció que la legislación local contempla como límite mínimo que ninguna persona servidora pública reciba un salario menor al doble del salario mínimo general vigente.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 139/2019, la facultad de decidir sobre la asignación definitiva de recursos públicos corresponde al órgano legislativo, por lo que el presente exhorto activa procedimientos técnicos y presupuestarios previos sin sustituir la facultad constitucional de este Congreso.

DÉCIMO CUARTO. Que el presente punto de acuerdo preserva la unidad temática al circunscribirse exclusivamente a la revisión de tabuladores, la identificación de brechas salariales, la formulación de una propuesta técnica y la adopción de previsiones presupuestarias; los compromisos relativos a escalafón, jubilaciones, dígito sindical, basificación o nómina 8 deberán, en su caso, ser materia de un instrumento parlamentario independiente.

3.- FUNDAMENTO LEGAL

La presente proposición encuentra sustento en el parámetro de regularidad constitucional, en el régimen jurídico de remuneraciones de las personas servidoras



públicas, en las atribuciones presupuestarias de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y en las normas que regulan la presentación de puntos de acuerdo.

A) PARÁMETRO CONSTITUCIONAL FEDERAL

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 123, apartado B, fracción IV, dispone que los salarios de las personas trabajadoras al servicio del Estado serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda disminuir durante la vigencia de éstos. El artículo 127 establece que las remuneraciones de las personas servidoras públicas deben determinarse anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

El artículo 122, apartado A, reconoce el régimen constitucional y hacendario de la Ciudad de México y sustenta la distribución de atribuciones presupuestarias entre la Jefatura de Gobierno y el Congreso local.

B) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 10, apartado C, numeral 6, constituye el fundamento directo del derecho reclamado al disponer que las autoridades garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador que no podrá ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

El artículo 21 establece los principios de la hacienda pública y del presupuesto de la Ciudad; el artículo 29, apartado D, inciso k), faculta al Congreso para aprobar puntos de acuerdo; y las disposiciones relativas al paquete económico distribuyen entre la Jefatura de Gobierno la facultad de formular y presentar el proyecto y entre el Congreso la de analizarlo y aprobarlo.

El artículo Tercero Transitorio dispuso la entrada en vigor de las normas laborales del artículo 10, apartado C, el 31 de agosto de 2024. Al haber transcurrido esa fecha, corresponde a las autoridades competentes valorar y ejecutar su contenido conforme a sus atribuciones.



C) LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de Austeridad regula la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación del gasto público local, incluidos los servicios personales y las remuneraciones.

El artículo 102, fracción III, establece como límite mínimo que ninguna persona servidora pública deberá recibir un salario menor al doble del salario mínimo general vigente. Los artículos 103, 106 y 107 disponen la publicidad, integración presupuestaria, desglose y sujeción de las remuneraciones a los tabuladores autorizados.

La aplicación de este marco exige que las dependencias formulen sus necesidades de gasto y que la Secretaría de Administración y Finanzas integre las previsiones correspondientes, sin que ello sustituya la aprobación definitiva del Congreso.

D) ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México atribuye a la Jefatura de Gobierno la dirección de la Administración Pública local y la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Conforme al artículo 27 de dicho ordenamiento, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas conducir la política de gasto, la programación y presupuestación, administrar el sistema de recursos humanos y participar en la elaboración, autorización y aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios.

En consecuencia, el Ejecutivo debe realizar el diagnóstico, elaborar la propuesta técnica, calcular su impacto y remitir las previsiones presupuestarias; el Congreso conserva la decisión final respecto de su incorporación al Presupuesto de Egresos.

E) COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Los artículos 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México reconocen la facultad de las diputadas y los diputados para presentar proposiciones y puntos de acuerdo.

Los artículos 5, fracción I, 99, fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México regulan su presentación, contenido, trámite y eventual consideración como asunto de urgente y obvia resolución.



El exhorto es jurídicamente procedente porque solicita información, diagnóstico, formulación técnica y previsiones presupuestarias, sin ordenar por sí mismo una modificación automática de los tabuladores ni sustituir el procedimiento de aprobación presupuestaria.

F) CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Acción de Inconstitucionalidad 26/2019, la Suprema Corte examinó la Ley de Austeridad local y reconoció que el sistema de remuneraciones contempla, entre sus límites, la prohibición de que una persona servidora pública reciba menos del doble del salario mínimo general vigente.

La Acción de Inconstitucionalidad 139/2019 estableció que la decisión democrática sobre el destino final de los recursos públicos corresponde al órgano legislativo competente. Por analogía, la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas deben preparar la propuesta técnica y presupuestaria, mientras que corresponde al Congreso valorar y aprobar, en su caso, su incorporación al Presupuesto de Egresos.

Estos criterios permiten exigir la realización de actos preparatorios y de diagnóstico sin invadir la competencia presupuestaria del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

4.- PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A REVISAR LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y REMITIR A ESTE CONGRESO LA PROPUESTA TÉCNICA Y PRESUPUESTARIA NECESARIA PARA GARANTIZAR PROGRESIVAMENTE QUE NINGUNA REMUNERACIÓN SEA INFERIOR AL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, realice una revisión integral de los tabuladores vigentes y remita a esta Soberanía la propuesta de actualización correspondiente, así como las previsiones presupuestarias necesarias, a fin de que este Congreso, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, valore su incorporación al Presupuesto de Egresos.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas para que remita un informe detallado y actualizado que identifique todos los niveles, categorías, puestos y plazas de confianza, base, base sindicalizado y demás regímenes aplicables cuyo total mensual bruto sea inferior al equivalente del doble del salario mínimo general vigente, precisando el número de personas y plazas involucradas.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas para que informe las acciones administrativas, técnicas, normativas y presupuestarias que implementará para atender las brechas identificadas, incluyendo metodología, costo estimado, fuentes de financiamiento, gradualidad y calendario de ejecución.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente y, en su caso, mediante las adecuaciones y propuestas presupuestarias legalmente procedentes, contemple recursos suficientes para avanzar progresivamente en el cumplimiento del artículo 10, apartado C, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que publiquen de manera accesible, clara, completa y actualizada los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, precisando sueldo base, asignaciones adicionales, percepciones ordinarias y extraordinarias, percepciones brutas y netas, categorías, niveles y número de plazas vinculadas a cada nivel, conforme a los estándares de desglose por plaza y nivel identificados como buena práctica de



transparencia institucional por organizaciones especializadas en evaluación presupuestal.

SEXTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que consideren que el plazo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México ha transcurrido y valoren la aplicación del artículo 10, apartado C, numeral 6, conforme al marco constitucional vigente, sin que ello prejuzgue las interpretaciones adicionales que correspondan a las autoridades competentes.

ATENTAMENTE

Mario Enrique Sánchez Flores
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES

Certificado de firma		24/07/2026 11:16
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A639A0ABF9FA41BB9521B02	Nombre: Mario Enrique Sánchez Flores	
Nombre y extensión: PUNTO DE ACUERDO TABULADORES CDMX.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2a09:bac3:4a3d:2e46::49c:2a	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
7fd4e77fed14233a463f80e82c4b2e06b3c16e9de0a35bffc877b74b9f6e52fe	24/07/2026 10:59	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
45f87b29e46455f243ad00b7f930dfc00bf9ef11aac2cee266cdd16a5a1b4d23		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
24/07/2026 17:16:27 UTC (24/07/2026 11:16:27 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
002950ab-fcc9-4090-ab94-d7e6fab4c0f8.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
45f87b29e46455f243ad00b7f930dfc00bf9ef11aac2cee266cdd16a5a1b4d23	

Firmantes		
Firmante 1. Mario Enrique Sánchez Flores		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A639DE4C5E7C95E6C246931	Enviado: 24/07/2026
Derecho	IP: 2806:107e:10:32e9:fc27:3ab1:e4cf:f59d	11:00:00
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 24/07/2026
Correo:		11:16:21
enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 24/07/2026 11:16:21
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		24/07/2026 11:16:21.377
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		24/07/2026 11:16:21.378

Firma con texto

Mario Enrique Sánchez Flores

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

